

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2509.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 16, me dice lo siguiente:

«El general en Jefe del ejército de operaciones al frente de Cartagena participa que las baterías rompieron el fuego contra la plaza en la forma que ya indicé, siendo contestado muy débilmente. Que las fuerzas del ala derecha en su movimiento de avance ocuparon sin novedad el Pueblo de los Dolores y demás posiciones en dirección de las Guillerías y que anoche empezaría con toda actividad la construcción de la batería número 8. A las ocho de la noche comunicó el siguiente telegrama.—Esta mañana he recorrido la derecha de la línea y por la tarde la batería número 3, sobre la cual han hecho la plaza y buques insurrectos un fuego nutrido hasta las 11 de la mañana, desde cuya hora ha decaído bastante. Un proyectil sólido que entró en dicha batería hirió á dos artilleros y dejó contusos á otros dos. Por la tarde ha vuelto á ser mas vivo el fuego. La batería del Calvario ha hecho mucho sobre los puestos avanzados que ocupan Figueras en Sierra Gorda sin resultado alguno. Galeras ha dirigido los fuegos sobre el Pueblo de Dolores, quedando cortos los proyectiles. San Julian y Atalaya flojos, en este último sigue introduciendo bastantes granadas la batería núm. 4. La escuadra nuestra ha hecho fuegos contra San Julian y nuestras baterías lo han sostenido pausado pero bien dirigido contra los de la plaza. Durante la noche seguirá mas lento volviendo á continuar mañana en igual forma que hoy. El Capitan general de Cataluña manifiesta que anteañoche se intentó alterar el orden por los cantonalistas en Barcelona, haciéndose á las 9 algunos disparos por una treintena de hombres que ocuparon las boca-calles de la Rambla y huyeron á la aproximación de una pequeña fuerza que salió á

batirlos, trascurriendo la noche sin novedad; despues de este incidente el Gobernador de Barcelona dice con fecha 14, que han sido capturadas algunas personas que se supone tomaron parte en el desorden que se intentó promover: todas las clases de Barcelona estarán al lado de las autoridades contra cualquier motivo que se intentára. El Gobernador Militar interino de Lérida da conocimiento de que la partida del Cura de Elix entró en Fraga ayer mañana, y destrozando la estacion telegráfica, amenazando con pena de la vida á su Jefe. El Brigadier 2.º Cabo de Burgos manifestó que la partida del cabecilla Losa fué alcanzada anteayer en Dijosa, por el regimiento de Zaragoza en cuyo poder quedó una yegua y raciones. La guardia civil continuó su persecucion. Segun el Comandante general de Logroño ayer se presentó una partida de 14 hombres en la estacion de Rincon de Soto robando dos armas al Jefe de ella y marchando en dirección á Navarra. El Gobernador Militar de Córdoba da conocimiento de que la faccion Riego Telaraña y Feo de Cariño sorprendió el día 13 la fuerza de Torrecampo provincia de Córdoba. La fuerza de guardia civil al mando del Comandante Miranda hizo huir á Sierra Puerto á los facciosos causándoles varios heridos y matándoles un caballo sin que por nuestra parte haya que lamentar pérdida alguna.—El Capitan general de Galicia manifiesta que anteayer se alteró el orden en Laca (Orense) con motivo del alistamiento de la milicia nacional saliendo para aquel pueblo fuerza de la Guardia. Segun el Juez municipal los alborotadores eran carlistas.—Del general en Jefe del ejército del Norte no se ha recibido parte alguno. El Gobernador de Zaragoza dice que la poblacion está completamente tranquila. El Gobernador de Valladolid dice que ayer hubo un conato de huelga en los jornaleros del Ayuntamiento, el cual fué reprimido instantáneamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 17 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2510.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 13 del actual recibido hoy me dice lo que sigue:

«Considere V. S. limpias las procedencias de Rouen, (Francia) que se hayan hecho á la mar despues del día 10 del corriente y lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.—Tenga V. S. presente para los efectos de esta disposicion lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, R. O. de 30 de noviembre de 1872 y orden de la suprimida Direccion general del ramo de la misma fecha.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 16 de diciembre de 1873.  
—José A. Clavé.

Núm. 2511.

Seccion 5.ª—Orden público.

Encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una pieza de tela la mitad de hilo y la otra mitad de algodón, de longitud cuarenta y cuatro canas, dos pañuelos de gasé blancos con cenefa azul, ambos de ocho palmos cuadrados, otros dos pañuelos de pita de color oscuro con cenefa encarnada, id. dos negros el uno de seda y el otro ensatinado, unas sayas interiores de grana encarnada, unas enaguas de algodón, con guarnicion bordada, un paraguas de seda verde oscuro con cenefa encarnada, una camisa de algodón para hombre con las iniciales V. R., un jaique de paño de Aragon en buen estado, un par de borcequies y diez y ocho cubiertos y un cucharon de platina blanco; cuyos objetos fueron robados por una cuadrilla de hombres armados que se titularon vo-

luntarios del Gobierno á D. Pedro Ripoll vecino de Cerviá, procediendo á la captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren y en caso de ser habidos unos y otros los pondrán á mi disposicion para verificarlo al Juzgado de Girona que los tiene reclamados.

Tarragona 17 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2512.

Seccion 5.ª—Orden público.

Encargo á los alcaldes [de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un par de pendientes y otro de sortijas de oro con piedras verdes, dos pañuelos blancos de pita con puntos verdes, un jaique de paño, una chaqueta de paño, un par de botinas amarillas de becerro, una manta azul y un gorro catalan encarnado, que fueron robados en la noche del 26 de noviembre último en la casa de Poncio Carabus, del pueblo de Cerviá, procediendo á la captura de los sugetos en cuyo poder se encuentren y en caso de ser habidos unos y otros los pondrán á mi disposicion para verificarlo al Juzgado de Girona que los tiene reclamados.

Tarragona 17 de diciembre de 1873.  
—José A. Clavé.

Núm. 2513.

Seccion 5.ª—Orden público.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, encargo muy eficazmente á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de esta provincia, el exacto cumplimiento de la orden del Gobierno de la República inserta en la primera columna del Boletín oficial de esta provincia núm. 227, advirtiéndoles al propio tiempo que los estados á que la precitada orden se refiere, han de estar fechados en 31 del actual y remitidos á este Gobierno antes del 15 de enero, debiendo comprenderse en ellos los empleados y presos de todas las cárceles de los pueblos



do sus respectivas jurisdicciones y los que en ellas sufran las penas de confinamiento ó destierro, exigiéndoles la responsabilidad á que se hagan acreedores por las omisiones ó inexactitudes en que incurran.

Tarragona 17 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2514.

*Seccion de Fomento.—Estadística.*

En circular de 22 noviembre inserta en el *Boletín oficial* del 26 del propio mes, núm. 278 del corriente año, previene á los Sres. Alcaldes de la provincia que en el término de diez dias remitieran á este Gobierno un estado, cuyo modelo va continuado al pié de dicha circular, comprensivo del número de niños vacunados en los años de 1867 al 72 inclusive con otras noticias que en el mismo se indican, al efecto de dar cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, la mayor parte de los Sres. Alcaldes aun no han dado cumplimiento á este servicio y algunos de los que lo han cumplido no han llenado las casillas referentes á la mortalidad de los vacunados, y como nada puede justificar este retraso puesto que se trata de un trabajo tan sencillo y fácil como importante, prevengo de nuevo á los Sres. Alcaldes morosos que en el término de cuatro dias remitan á este Gobierno dicho estado, procurando expresar todos los datos que él mismo indica, evitándome el disgusto de adoptar providencias sensibles para mi carácter.

Tarragona 13 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

Gaceta del 8 de diciembre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**DECRETO.**

Las dificultades prácticas que la realizacion y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuanto han de ser más trascendentales sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razon y confirmado por la experiencia, padeciera excepcion al tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos; perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, antes se comprende bien, que á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva,

ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigian. A las dificultades que en todo tiempo habrian surgido únense en la ocasion presente muchas otras que la tremenda crisis por que España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaracion de los mozos inútiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos; que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad suma, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavía, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultáneamente dos exigencias, ambas respetables, ambas atendibles; la una de decoro de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio: el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Cortes que han de constituir el país estudiarán en su día el asunto de los reemplazos, ellas encontrarán sin duda en su sabiduría medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señale; pero ni el Gobierno puede aplazar para entonces la solucion de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy sólo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, amplias sí, pero no ilimitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por muchos, y convencido de que há menester hoy procedimientos, no ya sólo enérgicos, si que tambien de rápida ejecucion; agolados de todo punto sus medios conciliadores, se ve en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean útiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperacion en acciones de guerra, lo es tambien que otros muchos, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios.

No se ocultan al Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfeccion de las humanas determinaciones no es dable realizar el bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfectamente que en la declaracion de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase tambien que las consecuencias de arrancar á padres ancianos

y pobres el hijo que es su único sosten serian mas funestas y más tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaracion que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razon de equidad mueve al ánimo ménos caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentren en ese caso.

Pero si el propósito del Gobierno, al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y la desolacion al hogar doméstico, aun está más lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal seria el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos y con otros desgraciados cuya inutilidad es real y visible: parece supérfluo por lo tanto encarecer aquí que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exenciones físicas determinado por la ley, es indispensable la formacion en cada provincia de un Jurado que presencie la recepcion de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras Autoridades de la provincia, á mas de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condiciones posibles de imparcialidad y de rectitud que, con fundamentos mas ó ménos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados: pero sabe que habrá aumentado el ejército, y este aumento es uno de sus fines: en cuanto al segundo, si no alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Art. 1.º En el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto, ingresarán en caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior, queda sin valor el cuadro de exenciones físicas determinado por las leyes vigentes. En la capital de cada provincia se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

El Gobernador civil, el Gobernador militar, el Juez Decano, el Presidente de la Dipulacion provincial, el Comandante de caja, el Alcalde popular y el Subdelegado de Medicina.

Este Jurado resolverá en el acto y sin apelacion el ingreso en caja de cada mozo ó en su caso la excepcion cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores se darán

por terminadas desde el dia de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiesen concluido todavía.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposicion los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de setiembre último.

Art. 5.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid seis de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2515.

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Seccion de Administracion.—Circular.*

**IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS,  
VENTANAS Y BALCONES.**

Esta Administracion económica llama la atencion de los Sres. Alcaldes de la provincia acerca la Instruccion sobre el impuesto transitorio de *puertas ventanas y balcones*, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual, é inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 294 encargándoles á la vez que la den la mayor publicidad entre sus administrados á fin de que no se demore ni un momento el cumplimiento de lo que la misma previene, procurando y dictando las órdenes convenientes para que el dia 20 del actual tengan los propietarios presentadas las relaciones de los huecos á la via pública, objeto de dicho impuesto de que trata el art. 17 de la citada Instruccion, para que puedan desde dicha fecha dedicarse las Corporaciones municipales á la formacion, en su vista y previo examen del respectivo repartimiento bajo la escala de censo de poblacion que fija el art. 5.º de ella, cuyo repartimiento deberán someter á la aprobacion de esta Administracion económica para lo cual se dictarán las órdenes oportunas tan luego como haya visto la luz en el *Boletín oficial* la repetida Instruccion.

Las graves atenciones que sobre el Gobierno de la Nacion pesan con motivo de las circunstancias anormales porque atraviesa el país, hacen necesaria la realizacion en breve de los nuevos é indispensables recursos transitorios establecidos, á cuyo logro escito el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, esperando que, impulsados por su patriotismo, harán esfuerzos para dejar cumplidos los deseos de esta Administracion, no poniéndola en el sensible caso de tener que corregir como corregirá severamente toda apatía en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Tarragona 17 de diciembre de 1873.  
—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.



DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
de 1872 á 1873.

PERÍODO DE AMPLIACION.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	GASTOS OBLIGATORIOS.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.</b>			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Secretaría de la Diputación provincial. . . . .	»	»
	Id. de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	»	»
1.º	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	»	»
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	»	»
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	»	»
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	»	»
	Material de estas Comisiones. . . . .	»	»
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	»	»
	Material de los mismos. . . . .	»	»
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	»	»
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	»	»
2.º	Idem de bagajes. . . . .	»	»
3.º	Idem de subvencion por la impresion y publicacion del <i>Boletín oficial.</i> . . . . .	»	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	»	»
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	»
1.º	Material para estas obras. . . . .	»	»
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	»	»
2.º	Material para estas mismas obras. . . . .	»	»
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	»	»
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	»
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	»	»
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. . . . . aprobado en. . . . .	»	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	»	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	»
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .		

Artículos.	CAPITULO V.		
	<i>Instruccion pública.</i>		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	»	»
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	»	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza.</i> . . . . .	»	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros.</i> . . . . .	»	»
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras.</i> . . . . .	»	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	»	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes.</i> . . . . .	»	»
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	»	»
7.º	Museo provincial. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO VI.</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	»	»
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales.</i> . . . . .	»	»
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia.</i> . . . . .	3.000'00	8.500'00
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expósitos.</i> . . . . .	5.500'00	8.500'00
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad.</i> . . . . .	»	»
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de huérfanos y desamparados.</i> . . . . .	»	»
<b>CAPITULO VII.</b>			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	»	»
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .	»	»
<b>CAPITULO VIII.</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	»	»
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.</b>			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	»	»
<b>CAPITULO II.</b>			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia. . . . .	»	»
	Personal. . . . .	»	»
	Material de obras. . . . .	1.000'00	1.000'00
	Otros gastos. . . . .	»	»
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales. . . . .	»	6.000'00
	Personal. . . . .	»	»
	Material de obras. . . . .	5.000'00	5.000'00
	Otros gastos. . . . .	»	»
<b>CAPITULO III.</b>			
<i>Obras diversas.</i>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
	Para el puente sobre el Francolí. . . . .	»	»
	Para obras del puerto de Tarragona. . . . .	»	»
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa. . . . .	»	»
	Personal. . . . .	»	»
	Material. . . . .	»	»
Para. . . . .		»	»
Para. . . . .		»	»
	<i>Suma y sigue.</i> . . . . .		14.500'00



CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.			14.500	00
Por la indemnización á los cinco Diputados de la Comisión Permanente.	»	»	»	»
Para otros gastos de interés provincial.	»	»	»	»

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.	21.500'00	21.500'00	21.500'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>36.000'00</b>

Tarragona 7 de diciembre de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vice-presidente de la C. P., Juan Palau y Generés. Sesión del 12 de diciembre de 1873.—La Comisión provincial aprueba la presente distribución.—El Vice-presidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2517.

Esta Comisión en sesión del 9 del actual ha acordado celebrar pública subasta de las ropas y demás efectos con destino á los albergados en la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan Palau y Ge-

nerés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las ropas y demás efectos que á continuación se espresan, con destino á la Casa provincial de Beneficencia de la ciudad de Tortosa.*

1.º Es objeto del contrato la adquisición de las ropas, número de metros, clases y precios que se designan á continuación.

Número de metros.	CLASES DE TELA.	Precio límite por metro.		TOTALES.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
33	Paño frisado para doce trages para los hombres del Asilo.	9	»	297	»
136	Castor algodón de primera para pantalones á los niños.	2	»	272	»
196	Cuadros mallorca para blusas á los hombres y niños.	1	»	196	»
394	Viones de algodón retorcido para camisas á los mismos.	1	»	394	»
433	Cuadros mallorca para sayas á las mugeres y niñas.	1	»	433	»
156	Lavales anchos para forros y fermas á las sayas, sacos y demás.	»	75	117	»
94	Cuadros mallorca para delantales á las mugeres y niñas.	1	»	94	»
418	Crea de cuatro palmos ancho, puro hilo, para camisas á las mugeres y niñas.	1	25	522	50
70	Listas lana de 5 palmos ancho para sayas interiores á las mugeres.	2	»	140	»
525	Lino crudo doble, de 4 palmos ancho, para sábanas.	1	50	787	50
»	14. Mantas lana de 11 palmos largo y 8 ancho á 18 pesetas una.	»	»	252	»
»	40. Pañuelos fulares, clase estrangera, de 7 palmos para el cuello á 3'12 pesetas uno.	»	»	124	80
»	40 id. id. clase id. de 6 palmos para id. á 2'50 pesetas uno.	»	»	100	»
»	80 id. id. del país, de 4 id. para la cabeza á 56 céntimos uno.	»	»	44	80
	<b>Suma total.</b>			<b>3774</b>	<b>60</b>

2.º La subasta tendrá lugar en el salon de esta Diputación y en las Casas Consistoriales de Tortosa ante la Comisión provincial y de la Sección especial de Beneficencia de aquella ciudad el día 30 del actual á las once de la mañana.

3.º Todas las muestras de las telas y demás efectos que presenten los proponentes serán iguales en cuanto á color y tejido, que se hallarán de manifiesto en el despacho del administrador de dicho establecimiento, calle de Moncada.

4.º La entrega de las ropas y efectos se hará dentro de ocho dias del en que se adjudique el remate á presencia y completa satisfacción de la Sección que preside el acto, á la que asistirá un perito nombrado por la misma para ilustrar su juicio, teniendo á la vista las muestras que sirvieran para la subasta.

5.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las ropas que se subasten, no siendo admisibles las que excedan del precio límite señalado á cada una y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado, acompañando la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 hecho en poder del administrador de la espresada Casa de Beneficencia en Tortosa ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación.

6.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de cinco minutos y será adjudicado el remate á favor de la persona que la presente mas ventajosa, tan luego como se tenga conocimiento del resultado del remate verificado en Tortosa.

7.º A los proponentes que no se libre el remate se les devolverá desde luego el depósito y al rematante una vez hecha la entrega.

8.º El precio del remate se satisfará despues de dos meses á contar desde el en que se entreguen las ropas, en cuya época se darán por definitivamente recibidas, previo el exámen que se practique de todas las piezas acerca de su buena calidad.

9.º Los gastos que pudieran ocurrir en esta subasta correrán á cargo del rematante.

Tarragona 13 diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio de Convocatoria y pliego de condiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de... segun los cuales han de ser contratadas varias piezas de ropa con destino á la Casa provincial de Beneficencia de la ciudad de Tortosa, se comprometo á entregarlas á los precios de... (en letra) pesetas por metro acompañando el documento justificativo del depósito.  
Fecha y firma del proponente.

Núm. 2518.

Hallándose vacante la plaza de Peon caminero con destino á la seccion primera del trozo primero de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, esta Comisión ha acordado anunciarla en este periódico oficial, á fin de que los que deseen optar para dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación provincial en el término de diez dias á contar desde el en que se publique el presente anuncio, en las que deberán acreditar por medio de certificados del Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciado de Ejército, ó tener el oficio de labrador, hallarse con aptitud fisica para desempeñarlo, saber leer y escribir y haber observado una conducta irreprochable.

Los alcaldes de los pueblos de esta

provincia darán la debida publicidad presente anuncio para conocimiento los que aspiren á dicha plaza.  
Tarragona 15 de diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2519.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas en comunicacion de 10 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer una orden del Gobierno de la República en la cual se dispone lo que sigue.—1.º Que los que á la publicacion del decreto de 24 de noviembre último hubieran satisfecho en metálico el primer plazo del Empréstito nacional, y no hayan podido por consiguiente disfrutar del beneficio que se concedió por el art. 1.º de dicho decreto, tengan derecho á que se les admita en pago del 2.º plazo los valores de que trata el art. 2.º del mismo decreto en la cantidad que en el se determinan, y sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pueda concederse sobre la forma en que ha de satisfacerse el 2.º plazo del Empréstito; y 2.º Que se amplie por 15 dias el plazo señalado para la admision de valores en pago del primer plazo del citado Empréstito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los contribuyentes; en la inteligencia de que el nuevo plazo señalado por la preinserta orden, espira el 27 del actual.

Tarragona 13 de diciembre de 1873.—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 2520.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 348, correspondiente al dia 14 del actual, aparece la circular del Ministerio de Hacienda siguiente.

«Ilmo. Sr.: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y de 10 céntimos de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de octubre último bajo la denominacion de *Impuesto de guerra*, sea obligatorio desde 1.º de enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instruccion provisional para llevarlo á efecto de 22 de noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las *Gacetas* de los dias 3 de octubre y 30 de noviembre anteriores.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.»

Lo que en virtud de órden de la Direccion general del ramo he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Tarragona 17 de diciembre de 1873.—El Jefe económico, Teodoro Salvadó.